

# MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

**22495** ORDEN de 13 de septiembre de 1974 por la que se autoriza a la «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.» (CAMPSA) para la instalación de tubería en la galería de servicio del muelle de Isla Verde, del Puerto de Algeciras, con destino al suministro a buques y eventualmente a descarga de buques-tanque.

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Señales Marítimas, con esta fecha y en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de septiembre) ha otorgado a la «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, Sociedad Anónima» (CAMPSA) una autorización, cuyas características son las siguientes:

Provincia: Cádiz.

Destino: Instalación de tubería en la galería de servicio del muelle de Isla Verde, del puerto de Algeciras, con destino al suministro a buques, y eventualmente a descarga de buques-tanque.

Instalaciones: Se trata de dos tuberías de 6" y una de 8", en una longitud de 370 metros lineales de galería, con tres arquetas de toma en el muelle y un tramo de conexión de 31 metros con una arqueta de seccionamiento.

Plazo concedido: Veinte años.

Canon unitario: 240 pesetas por metro lineal y año de utilización de la galería de servicio del muelle de Isla Verde, y 100 pesetas por metro cuadrado y año en las restantes superficies afectadas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 13 de septiembre de 1974.—P. D., el Director general de Puertos y Señales Marítimas, Sabas Marín.

**22496** ORDEN de 27 de septiembre de 1974 por la que se autoriza a don Antonio Forte Fernández la ocupación de terrenos de dominio público en la zona marítimo-terrestre del término municipal de Grove (Pontevedra), para la construcción de ampliación de un Astillero.

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Señales Marítimas, con esta fecha, y en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» del 26), ha otorgado a don Antonio Forte Fernández una autorización, cuyas características son las siguientes:

Provincia: Pontevedra.

Término municipal: Grove.

Destino: Ampliación de un astillero.

Plazo concedido: Treinta años.

Canon unitario: 8 pesetas por metro cuadrado y año.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 27 de septiembre de 1974.—P. D., el Director general de Puertos y Señales Marítimas, Sabas Marín.

**22497** ORDEN de 5 de octubre de 1974 por la que se autoriza a «Cementos Especiales, S. A.» la ocupación de terrenos de dominio público en la zona marítimo-terrestre del término municipal de Pajara—Isla de Fuerteventura (Las Palmas)—para la construcción de un pantalan para cargadero de arena en «Jable de Jandia».

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Señales Marítimas, con esta fecha, y en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» del 26), ha otorgado a «Cementos Especiales, S. A.», una autorización, cuyas características son las siguientes:

Provincia: Las Palmas.

Término municipal: Pajara Isla de Fuerteventura.

Destino: Construcción de un pantalan para cargadero de arena en «Jable de Jandia».

Plazo concedido: Treinta años.

Canon unitario: 10 pesetas por metro cuadrado y año.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 5 de octubre de 1974.—P. D., el Director general de Puertos y Señales Marítimas, Sabas Marín.

**22498**

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede al Ayuntamiento de Algarrobo (Málaga) un aprovechamiento de aguas subterráneas del río Algarrobo, en su término municipal, con destino al abastecimiento de la población.

El Ayuntamiento de Algarrobo (Málaga) ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas del río Algarrobo, en su término municipal, con destino al abastecimiento de la población, y

Esta Dirección General ha resuelto:

Conceder al Ayuntamiento de Algarrobo (Málaga) autorización para derivar hasta un caudal máximo de 5,02 litros por segundo de aguas subterráneas del río Algarrobo, en su término municipal, con destino al abastecimiento de la población, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto presentado por el Ayuntamiento de Algarrobo (Málaga), suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Francisco Ruiz García, visado por el Colegio Profesional correspondiente, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 446.443,78 pesetas, en cuanto no se oponga a las condiciones de la presente concesión, el cual se aprueba a los oportunos efectos concesionales.

La Comisaría de Aguas del Sur de España podrá introducir en el mismo las modificaciones de detalle que estime pertinentes, siempre que no alteren las características esenciales de la concesión y tiendan al perfeccionamiento del proyecto.

Segunda.—Las obras podrán comenzar en el plazo de un mes, a partir de la publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán terminar en el plazo de un año, a partir de la misma fecha.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede y se reserva el derecho de imponer al Ayuntamiento concesionario la instalación de un módulo limitador de caudal. La Comisaría de Aguas del Sur de España comprobará especialmente que el caudal utilizado por el Ayuntamiento no excede, en ningún caso, del que se autoriza.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante su construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, estarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Sur de España, siendo por cuenta del Ayuntamiento concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del comienzo de los trabajos y de su terminación para proceder por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue a su reconocimiento final, del que se levantará acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y de las disposiciones en vigor que le sean aplicables, sin que pueda hacerse uso del aprovechamiento antes de la aprobación del acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Quinta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Sexta.—Esta concesión se otorga por un período de noventa y nueve años contados a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Séptima.—El agua que se concede queda adscrita al servicio a que se destina, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquí.

Octava.—El Ayuntamiento concesionario queda obligado al cumplimiento estricto de lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 4 de septiembre de 1959 y 9 de octubre de 1962, sobre vertidos de aguas residuales en cauce público, habiendo de promover, en su caso, la correspondiente solicitud de autorización para dicho vertido.

Novena.—La Administración se reserva el derecho de tomar de esta concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Diez.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Once.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contratos y accidentes del trabajo y demás de carácter social, así como el cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de pesca fluvial.

Doce.—El Ayuntamiento concesionario será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras que se autorizan, quedando obligado a su indemnización y a realizar los trabajos que la Administración le ordene para la extracción de los escombros vertidos al cauce durante las mismas, así como a su conservación en buen estado.

Trece.—Esta autorización no faculta para ejecutar obras en zona de policía de vías públicas, debiendo el Ayuntamiento concesionario atenerse a lo que, en relación con ellas, le sea ordenado por la autoridad competente.